

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 182 -2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 SEP 2022

Visto, la Solicitud de fecha 21 de setiembre de 2022, mediante la cual la Sra. Alejandrina Manga Manga de Trejo, viuda de Don Daniel Eleuterio Trejo Servellón, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, solicita pensión de sobreviviente por viudez, Informe N° 204-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: *"Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones"*;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente *"La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorganson: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión*



de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; disposición que es ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el “*artículo octavo.- Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia, de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas*”;

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;

Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la Sra. Alejandrina Manga Manga de Trejo, se consideró la Resolución SUB REGIONAL N° 0056-93-REG.ICA, de fecha 02 de marzo de 1993, mediante la cual se le Cesa a partir del 01 de marzo del año 1993, al servidor Daniel Eleuterio Trejo Servellón, en el Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Ejecutiva de Abastecimiento – Dirección General de Administración de la Dirección Sub Regional de Desarrollo II Ica, asimismo, en la misma resolución se le otorga al Sr. Daniel Eleuterio Trejo Servellón pensión de cesantía definitiva a partir del 01 de marzo de 1993; pensión que se le otorgó al causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, por lo que corresponde considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, como parte del cálculo de pensión, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión conforme consta en su boleta de pago;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 21 de setiembre de 2022, la Sra.



Alejandrina Manga Manga de Trejo, solicita pensión de sobreviviente por viudez; pensión de viudez que requiere como esposa supérstite del señor Daniel Eleuterio Trejo Servellón, ex pensionista comprendido dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica; la interesada para acreditar su petición adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción de código N° 20001035317; Partida de Matrimonio Civil; Documento Nacional de Identidad de la administrada; de igual manera, adjunta las resoluciones que a continuación se precisan en los considerandos del 13 al 14 del presente acto resolutivo, acreditándose los siguientes hechos;

Que, mediante Resolución SUB REGIONAL N° 0056-93-REG.ICA, de fecha 02 de marzo de 1993, mediante la cual se le Cesa a partir del 01 de marzo del 1993, al servidor Daniel Eleuterio Trejo Servellón, en el Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Ejecutiva de Abastecimiento – Dirección General de Administración de la Dirección Sub Regional de Desarrollo II Ica; asimismo, en la misma resolución se le otorga al Sr. Daniel Eleuterio Trejo Servellón pensión de cesantía definitiva a partir del 01 de marzo de 1993;

Que, mediante Resolución SUB REGIONAL N° 032-90-CORDEICA-GG/OPER, de fecha 30 de marzo de 1990, mediante la cual se declara procedente la solicitud formulada por don Daniel Eleuterio Trejo Servellón, Chofer III, de la Oficina de Abastecimientos de la Gerencia de Administración-CORDEICA, en consecuencia procede a su incorporación al Régimen del Fondo de Pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago, el ex pensionista Daniel Eleuterio Trejo Servellón, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil doscientos ochenta y siete con 46/100 soles (S/.1,287.46); importe que es mayor a la remuneración mínima vital de Mil veinticinco con 00/100 soles (S/. 1,025.00), por lo que, de acuerdo a las normas que regulan el Decreto Ley N° 20530; y a la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, para este caso se ha establecido una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, siendo el cálculo de la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual a otorgar el 90% de la remuneración mínima vital vigente al mes de mayo del año 2022;

Que, conforme se puede apreciar en la Partida de Matrimonio N° Doscientos veintisiete, los Señores Don Daniel Eleuterio Trejo Servellón y Doña Alejandrina Manga Manga, contrajeron matrimonio civil el día 05 de diciembre del año 1964;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Acta de Defunción N° 20001035317, emitido el 26 de julio de 2022, certificó el deceso del ex pensionista Don Daniel Eleuterio Trejo Servellón ocurrido el día 23 de julio del año 2022;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Alejandrina Manga Manga de Trejo, cónyuge supérstite de quien en vida fuera Don Daniel Eleuterio Trejo Servellón; ex pensionista del Gobierno Regional de Ica; debiendo establecerse una pensión mínima por viudez igual a la remuneración mínima vital vigente a la fecha del otorgamiento de la pensión, para este caso específico la Remuneración Mínima Vital vigente a partir del mes de mayo del año 2022, es por el importe equivalente de Mil veinticinco con 00/100 soles (S/. 1,025.00); pensión provisional de Sobrevivientes por Viudez que será pagada a partir del mes de agosto del año 2022, por la suma de Novecientos veintidós con 50/100 soles (S/. 922.50), equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva por viudez; se debe precisar que en el mes de julio de 2022, mes en que falleció (23 de julio del año 2022), se le depositó la pensión al referido ex pensionista; para la formalidad del caso, es necesario que se expida el correspondiente Acto Resolutivo mediante el cual se le otorgará a la recurrente pensión provisional de Sobrevivientes



por Viudez;

Que, teniendo en cuenta las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el presente Informe, es necesario reconocer a doña Alejandrina Manga Manga de Trejo, a partir del 01 de agosto del año 2022 la pensión provisional mensual por viudez de Novecientos veintidós con 50/100 soles (S/. 922.50) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, hasta que la ONP emita la resolución de pensión definitiva; asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldo y escolaridad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con efectividad a partir del 01 de agosto del año 2022, pensión provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de Doña **Alejandrina Manga Manga de Trejo**, viuda del que en vida fue Don **Daniel Eleuterio Trejo Servellón**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, por el importe de **Novecientos veintidós con 50/100 soles (S/. 922.50)** mensuales, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva por viudez; pensión que se efectúa según el siguiente detalle:

TREJO SERVELLON DANIEL ELEUTERIO CHOFER III STA	Remuneración percibida	Remuneraciones Pensionables 50% Nivelado a la RMV	Pensión Provisional de Cesantía 90%
REM.PRINCIPAL - RO	69.28	34.64	31.18
DS.264-90-EF Costo Vida	7.70	3.85	3.47
REM.TRANS.P/HOMOLOG.	125.92	62.96	56.66
DS.276-91-EF	50.00	25.00	22.50
DL 25697	48.38	24.19	21.77
BONIF.PERSONAL	0.01	0.01	0.00
DS.051-91 Bonif. Fam.	3.00	1.50	1.35
DS.264-90-EF Mov. Ref	5.01	2.51	2.25
DU.037-94	181.58	0.00	0.00
DU.090-96	72.62	36.31	32.68
D. Ley 25981	0.00	0.00	0.00
Ley 28449	0.00	0.00	0.00
DU.073-97	91.38	45.69	41.12
DU.011-99	96.78	48.39	43.55
DS.016-2005-EF	9.66	4.83	4.35
DS.017-2005-EF	100.00	50.00	45.00
DS.110-06-EF	4.14	2.07	1.86
DS.039-2007-EF	10.00	5.00	4.50



DS.120-2008-EF	15.00	7.50	6.75
DS.014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
DS.077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
DS.031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
DS.024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
DS.004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
DS.003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
DS.002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
DS. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
DS. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S.011-2018-EF Artículo 1.	29.00	14.50	13.05
D.S.009-19-EF Reaj. Pens.>65	30.00	15.00	13.50
DS N° 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
DS N° 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
DS N° 006-2022-EF	30.00	15.00	13.50
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7° de la Ley 28449	0.00	472.06	424.85
TOTAL	1,287.46	1,025.00	922.50

Total Pensión de Sobrevivientes por Viudez: Novecientos veintidós con 50/100 soles (S/. 922.50).

Artículo 2°.- La pensión definitiva por viudez de la Sra. **Alejandrina Manga Manga de Trejo**, se encontrara sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAIONP.

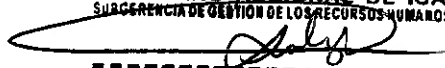
Artículo 3°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Meta	:	0104
Función	:	Previsión Social
División Funcional	:	Obligaciones Previsionales
Específica de Gasto	:	2.2.11.11

Artículo 4°.- Transcribir, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE